



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



10084. «DEFENSORIA GENERAL DEPARTAMENTAL S/ HABEAS CORPUS»

En la ciudad de Mar del Plata, se reúne la Sala Segunda de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, en Acuerdo ordinario, con el objeto de dictar resolución en los autos caratulados «**DEFENSORIA GENERAL DEPARTAMENTAL S/ HABEAS CORPUS**», registrados bajo el n° **10084** y habiéndose practicado el sorteo de ley, resultó que la votación debía efectuarse en el orden siguiente: señores Jueces, **Dres. Marcelo A. Madina, Walter J.F. Dominella y Adrián Angulo.**

El Tribunal resuelve plantear y votar la siguiente **CUESTION**

¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada el Señor Juez, **Dr. Marcelo A. Madina**

dijo:

I.- ANTECEDENTES:

La presente se inició el 26 de septiembre de 2005, en virtud de la acción de hábeas corpus incoada por la Defensora General, Dra. Cecilia M. Boeri, cuyo objeto originario fue hacer cesar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en las Seccionales 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 13ª, Playa Serena, Miramar y Otamendi, para lo cual se solicitó la clausura de dichas dependencias y su refacción, la prohibición de alojamiento hasta tanto esas tareas hubieran concluido y el posterior establecimiento de cupo acompañado de la prohibición de alojamiento por un período superior a diez (10) días.

Con fecha 28 de noviembre de idéntico año, se declaró admisible y procedente la acción y, entre otras medidas, se estableció la capacidad máxima de personas por calabozo para cada dependencia policial, se limitó la permanencia hasta el término impuesto por el art. 158 del CPP y se dispuso relevar las condiciones generales de cada dependencia una vez cumplido el cupo máximo, para determinar caso por caso las necesidades de reparación específicas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



No obstante, a raíz de la reapertura del trámite solicitada por la actora (17 de marzo de 2006), se dictó la resolución de fecha 13 de noviembre de 2006, mediante la cual se dispuso la **clausura inmediata y definitiva de los calabozos existentes en la seccionales policiales 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 6ª, 7ª y 9ª de esta ciudad, con prohibición absoluta de alojar personas detenidas**, al tiempo que se limitó la permanencia de los detenidos en las seccionales policiales al cumplimiento de los primeros pasos procesales, no pudiendo superar las setenta y dos (72) horas; salvo que existiera un obstáculo comprobado que impidiera el ingreso del detenido al Servicio Penitenciario Provincial (fs. 266/71).

La situación de la **Comisaría Cuarta**, en un principio fue tratada y decidida por Juzgado de Garantías n° 5 Departamental, a cargo del Dr. Gabriel A. Bombini, en el marco de la causa n° 698, en la cual con fecha **30 de octubre de 2008, dispuso la clausura de los calabozos 2, 3 y 4 del Sector «A» de dicha dependencia policial.**

Luego, quedó absorbida en el presente, cuya nueva reapertura fue requerida el 11 de septiembre de 2011, a fin de limitar al mínimo el tiempo de permanencia de los detenidos y detenidas en el Dirección General de Investigaciones, el Destacamento Femenino, la Comisaría Cuarta, la Comisaría Octava de Batán y la Comisaría Décimotercera de Playa Serena.

Finalmente, el 14 de octubre de 2011, se **prohibió el ingreso y alojamiento de personas en calidad de detenidos a disposición de órganos jurisdiccionales del fuero penal ordinario en la Comisaría Cuarta.**

En lo que concierne al **Destacamento Femenino**, ante el Juzgado de Garantías n° 6 de este Departamento Judicial, bajo el n° 7/18, tramitó un hábeas corpus colectivo - correctivo, también incoado por la Defensoría General (26 de febrero de 2013), en razón de las deficiencias allí constatadas, oportunidad en la que se remarcó que dicha dependencia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



policial hace a las veces de Alcaldía, por no contar la Unidad Penal n° 50 de Batán un módulo destinado para este tipo de alojamiento, circunstancia que motivó la solicitud de medidas tales como: a) provisión de colchones ignífugos; b) adopción de medidas de higiene y desratización, más la reparación y colocación de tapas de cloacas en el patio; c) colocación de vidrio y acondicionamiento de las instalaciones eléctricas; d) control de la alimentación provista; e) carga urgente de matafuegos y colocación en lugares reglamentarios; f) normalización de la recreación con salida al patio y g) comunicación permanente entre el titular de la Dependencia y Jefe del Servicio Penitenciario a fin de restablecer fluidamente el traslado de las detenidas, una vez que cuenten con el auto de prisión preventiva.

Mediante resolución de fecha 21 de mayo de 2018, la Dra. Lucrecia M. Bustos hizo lugar de manera parcial a la petición de hábeas corpus referida, y ordenó al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que, en el plazo de noventa (90) días, proceda realizar una reparación integral del edificio del Destacamento Femenino local, consistente en: 1) Reparaciones de todo tipo de humedad, filtraciones, y de cañerías de agua potable o de desagües pluviales; 2) Colocación de vidrios específicos en ventanas de la circulación en el sector de las celdas, con sus respectivas ventilaciones; 3) Reparación general del SUM y de la celda colectiva emplazada en la plata alta; y 4) Reparación integral y total de las 8 (ocho) celdas actualmente clausuradas, emplazadas en la planta baja del edificio; 5) Instalación de un nuevo sistema eléctrico y de luminarias acorde a la reglamentación legal vigente, en todo el edificio, especialmente en el sector de baños, celdas, cocina y de todos los lugares comunes para las personas allí detenidas, como también así la provisión de luces de emergencias para los distintos lugares donde se encuentran las detenidas; 6) Reparación general de todos los baños, lo cual deberá incluir recambio de sanitarios, griferías, revestimientos, duchas y provisión abundante de agua fría y caliente; 7) Recambio de pileta de lavar de uso común de las internas,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



ubicada en la circulación; 8) Colocación de todas las rejillas ubicadas en baños, duchas, desagües pluviales; 9) Instalación de sistemas de calefacción acordes a la normativa vigente; 10) Provisión de colchones ignífugos, para toda la población máxima que se pueda disponer; 11) Recarga o recambio de matafuegos apropiados para los lugares donde se encuentran colocados; 12) Realización de un plan de evacuación aprobado por autoridad competente, donde consten salidas de emergencias y señalización adecuada; 13) Partidas presupuestarias acordes y depositadas en tiempo oportuno, para la compra de alimentos suficientes y variados para las detenidas; 14) Se extremen medidas para garantizar su atención médica y provisión farmacológica a las detenidas allí alojadas.

Por el contrario, no se hizo lugar a la declaración de inhabilitación del Destacamento Femenino, ni a la prohibición de nuevos ingresos.

El 11 de abril de 2019 -en razón del incumplimiento de lo resuelto, constatado a partir de lo informado por el titular del Juzgado de Ejecución Penal n° 1- la Dra. Boeri solicitó se ordene la prohibición de ingreso de nuevas detenidas hasta tanto se certifique la reparación de la totalidad de las instalaciones; como así también una serie de medidas dirigidas a asegurar que el Destacamento Femenino cumpla con los parámetros fijados a nivel convencional y constitucional; frente a lo cual, la magistrada interviniente considero que resultaba como medida razonable, la orden de reparación integral del Destacamento Femenino, manteniéndose, en la medida de lo posible, la permanencia de la internas -aún durante el proceso de refacción del edificio-.

Tras haberse verificado, en ocasión de una visita realizada en el marco de la Ac. 3415/08 y por intermedio de un informe del Comité Departamental, que el Ministerio de Seguridad de la Provinciano no había dado inicio a las reparaciones ordenadas al con fecha 21 de mayo de 2018, como así también que no hubo respondido los requerimientos del 15 y 24 de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



septiembre de 2019; el 3 octubre de ese año, la Dra. Bustos intimó nuevamente al Ministerio de Seguridad de la Provincia para que efectuara las reparaciones ordenadas, comenzado por el Salón de Usos múltiples a efectos de garantizar las visitas y el acceso a recreación. Simultáneamente, se ordenó al titular del Destacamento que adopte una serie de medidas para garantizar las visitas y la alimentación de las mujeres allí alojadas.

El 8 de noviembre de 2019, la Dra. Boeri solicitó a la Dra. Bustos decline su competencia en favor de esta Sala, por razones de conexidad y por haber prevenido en el cierre de las dependencias policiales de esta ciudad; como así también, requirió se disponga la clausura definitiva del Destacamento Femenino para el alojamiento de detenidas, habilitando la permanencia de aprehendidas/detenidas en dicha dependencia por un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

El 12 de diciembre de 2020, la Jueza de Garantías, rechazó el planteo de declinatoria instado por la Defensora General, no hizo lugar a la clausura del Destacamento Femenino; intimó a los Ministerios de Seguridad e Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que procedan a incorporar extraordinariamente en el plan correspondiente la remodelación del Destacamento Femenino local; ello, entre otras medidas.

La Defensora General dedujo recurso de apelación contra dicho decisorio, el que fue rechazado por la Sala III de esta Cámara de Apelación y Garantías, con fecha 1° de abril del año en curso, confirmando lo dispuesto por la justicia de garantías de la instancia.

II.- REAPERTURA DEL TRAMITE:

El 30 de octubre de 2020, la Dra. Boeri petitionó la reapertura del presente con el objeto de que se haga efectiva la clausura del Destacamento Femenino de esta ciudad y se disponga que las mujeres aprehendidas o detenidas en esta jurisdicción, ingresen directamente en la Unidad 50 del Complejo Batán, con un régimen similar al que oportunamente fue resuelto en autos para la población masculina, en la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Unidad 44 del mismo complejo.

En tal sentido, se solicitó:

1) la inmediata clausura del Destacamento Femenino de Mar del Plata, quedando abierto al solo efecto de alojar a las detenidas que actualmente allí se encuentran, hasta que los jueces a cuya disposición se encuentran dispongan su libertad, su detención domiciliaria, o su traslado.

2) respecto a las detenidas actualmente alojadas, y sin perjuicio de concluir el aislamiento obligatorio por el contagio de coronavirus, se solicita que se respete el acercamiento familiar a fin de no agravar aún más su situación actual, debiendo compulsarse, a tal fin, la voluntad de cada una de ellas, previo asesoramiento letrado con su defensa.

3) la prohibición cautelar -y luego en forma definitiva-, de nuevos ingresos de aprehendidas o detenidas, más aún durante el actual aislamiento con motivo del contagio generalizado de la población de detenidas.

4) La habilitación de un espacio acorde en la Unidad 50 para funcionar como Alcaidía.

5) la comunicación a cada uno de los jueces a cuya disposición se encuentran las detenidas allí alojadas la medida dispuesta, a fin de que revisen la necesidad de mantener su detención cautelar y, en su caso, adopten las medidas conducentes para dar cumplimiento a las mandas constitucionales, con un alojamiento que no contravenga las mismas.

6) Se autorice a las detenidas, en el contexto de emergencia sanitaria, a mantener comunicación diaria con sus familiares, y puedan utilizar teléfonos celulares, todo ello para paliar la prolongada falta de contacto familiar desde la fecha misma de su detención, y por los mismos fundamentos por los que se permite esa licencia a los detenidos alojados en establecimientos carcelarios.

La peticionante alega que se encuentra pendiente de ejecución el cierre definitivo del Destacamento Femenino, lo que constituye el demorado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



cumplimiento de lo oportunamente dispuesto por la CSN y la SCBA en autos "Verbisky Horacio s/ habeas corpus colectivo correctivo" y que las razones que fundaron su pretensión originaria, como así también las que avalaron la decisión de esta Sala en orden a la clausura de las Dependencias Policiales de esta ciudad donde se alojaban varones privados de libertad, mantienen su absoluta actualidad

Considera que no median motivos que justifiquen la subsistencia del alojamiento de las mujeres aprehendidas o detenidas en una dependencia policial en este Departamento Judicial, cuando ello está vedado para los demás aprehendidos o detenidos; restando solo discutir cómo, de qué manera, mediante qué procedimientos se implementará, su gradualidad o inmediatez; pero no su imperiosa necesidad humanitaria y constitucional.

Se señala que de la comparación entre las constancias agregadas a la causa 7/18 que tramitó ante el Juzgado de Garantías n° 6 y el informe de la visita efectuada el día 29.10.20, surge la persistencia invariable a través de los años, de situaciones violatorias de los derechos humanos y el agravamiento de las condiciones de detención en el Destacamento Femenino, las deficiencias alimentarias, la carencia total de tratamiento adecuado y de atención médica, el constante hacinamiento, así como el alojamiento recurrente de mujeres por largos períodos de tiempo.

Dicha situación crónica se agrava más aún, en el actual contexto sanitario, donde los riesgos para la salud de las mujeres detenidas se perciben a simple vista, con el añadido del importante grado de aflicción que les genera la suspensión total de las visitas y la comunicación restringida con sus hijos y demás familiares.

Releva decisiones de la SCBA que generan obligaciones en materia de garantías de las personas privadas de libertad, en especial, la Res. 2301/18 y pone de manifiesto que si bien la situación general de hacinamiento coexiste en las dependencias policiales y las unidades del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



servicio penitenciario, no puede parangonarse una situación con otra, pues el alojamiento en dependencias creadas al efecto y con dicha función, como son las unidades del Servicio Penitenciario y Alcaldías, en principio es susceptible de compatibilizarse con la Constitución Nacional, pero nunca sucederá lo mismo con las comisarías, existiendo una total coincidencia en cuanto a la ilegitimidad del alojamiento en dependencias policiales.

Respecto del actual contexto Sanitario, se argumenta que continúa vigente la prohibición del alojamiento de enfermos en comisarías dictada por la Corte de Justicia de la Nación en el Hábeas Corpus "Verbistky", por lo que va de suyo que, con mayor razón, no puede tolerarse la generación previa de las condiciones que enfermarán a las personas, para recién luego hacer valer la prohibición.

Finalmente, fundamentan su propuesta de solución, en el hecho de que el flujo de las aprehendidas/detenidas puede ser absorbido por la Unidad 50, lo que evidencia la sencillez de la alternativa planteada, destacando que el Sector de Aislamiento de esa Unidad 50 resulta el lugar adecuado, pues tiene disponibilidad con alojamientos en celda individual y otros colectivos, para funcionar como Alcaldía. La ventaja que ofrece la Unidad 50, es no sólo la cercanía con la cabecera del Departamento Judicial, sino también la disposición de cocina adecuada y un sector de sanidad para atender las necesidades de las mujeres privadas de libertad. También las medidas de seguridad, pues sin mayores complicaciones pueden extenderse los recursos disponibles para la Unidad 50, a esa Alcaldía a crearse en su interior, así como la asistencia por el resto del personal penitenciario.

En una primera etapa, los traslados pueden llevarse a cabo por el personal policial, y ello hasta tanto se organice o se disponga de móvil y personal del Servicio Penitenciario

El Fiscal General, Dr. Fabián Uriel Fernández Garello, compartió los fundamentos esgrimidos por la Defensora General y dictaminó que el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



hábeas corpus instado en clave colectiva debía tener favorable recepción por esta Cámara de Apelación y Garantías.

Asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria, como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y el Presidente del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Mar del Plata, Dr. Fabián Portillo con el patrocinio letrado del **Dr. Gustavo A. Marceillac efectuaron sendas presentaciones en las que adhirieron** a la petición de la Dra. Cecilia M. Boeri solicitando se haga efectiva la clausura de los calabozos del Destacamento Femenino de esta ciudad y se disponga que las mujeres aprehendidas o detenidas en esta jurisdicción ingresen directamente a la Unidad Penal 50 del Complejo Penitenciario Batán.

III.- RESUMEN DE LO ACTUADO:

Tras la solicitud de reanudación del trámite, se requirió y se recepcionó -entre otras actuaciones- un informe del Destacamento Femenino en el que se consignaba que, a esa fecha, se contaba con trece (13) detenidas mayores, doce (12) alojadas en el sector de calabozos de la Planta Baja y una (1) alojada en la Planta Alta.

Los espacios habitados en la dependencia por parte de las detenidas, son el sector de calabozos de la Planta Baja, el cual cuenta con un ambiente con tres duchas, dos baños individuales, dos lavatorios y un patio central; mientras que en la Planta Alta se utiliza como lugar de alojamiento el SUM (que antes de la declaración de Pandemia estaba destinado a las visitas por parte de los familiares de las internas) que cuenta con un baño -con inodoro, lavatorio, pileta y ducha-, el que es utilizado para el aseo personal de la detenida alojada en dicho sector.

En aquel entonces, una de las mujeres allí alojadas, se encontraba aislada por resultar positiva para Genoma Viral Sars-CoV-2. y las medidas de bioseguridad se adoptaban según el «Protocolo de actuación para preservar la bioseguridad del personal policial y de los detenidos bajo custodia».



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Con respecto a la asistencia médica por parte de profesionales de la salud; el documento expresa que se encontraba con inconvenientes de resolución, visto que fue informado vía telefónica a esa Dependencia por parte de Emergencias Médicas 107, que los facultativos, por protocolos actuales, **no asisten a las Dependencias Policiales** así sea para asistencia en el lugar como para traslado de las internas, debiendo solicitar al Área de Operaciones de la Policía Departamental de Seguridad Gral. Pueyrredón, la presencia de personal policial y movilidad de la entidad aprehensora, en caso de ser necesario un traslado.

Las mujeres detenidas, alojadas en esa Seccional Policial, **no reciben visitas que incluyeran a sus hijos/as menores de edad, debido al deterioro de las estructuras edilicias**, más precisamente en el sector del SUM que fuere destinado a tal fin y respecto al cual se generaron Expedientes Administrativos para su reparación, por ante Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en Expedientes N° 21.100-276283/16 con fecha 13 de Junio de 2.016, 21.100-368971/16 con fecha 16 de Agosto de 2.016, 21.100-799000/17 con fecha 4 de Septiembre de 2.017, y 21.100-818220/17 del mes de Octubre de 2.017, surgiendo de ellos, los informes edilicios de los distintos arquitectos de la Delegación de Infraestructura del Ministerio de Seguridad que han constatado dichas irregularidades.

Por su parte, el Jefe de la Unidad Penal n° 50, Prefecto (EG) Esteban José Fraga, informó que el Pabellón de Separación del Área de Convivencia de esa Unidad cuenta con cuatro (4) celdas, destacando que cada una consta de una construcción edilicia de tres (3) metros de largo por dos (2) metros de ancho, celda unicelular, con suficiente luz natural y artificial, con un ambiente totalmente aireado y ventilado, cama única con su respectivo equipo celdario (colchón ignífugo), baño, inodoro, pileta, y calefacción central. Asimismo, cuenta con una ducha que se encuentra en la nave del pabellón, la que es utilizada por la totalidad de las internas que se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



hallan en ese recinto.

Se dejó constancia que, momentáneamente, ese sector era utilizado como recinto para alojar y mantener en zona de aislamiento a las internas que por algún motivo debieron egresar y luego reingresar al establecimiento o casos sospechosos de COVID-19, a fin de poder ejecutar los protocolos vigentes.

Efectuada una **primera visita al Destacamento Femenino**, con fecha **25 de noviembre de 2020**, había allí trece (13) mujeres alojadas; informando las autoridades que ha habido personas cuyo alojamiento en el lugar se ha extendido hasta por un (1) año, lo que hubo generado conflictos entre las internas. Asimismo, expresaron que hacía tres años a la fecha que no se alojan menores en la dependencia.

En lo que respecta a los lugares destinados a las visitas, las autoridades especificaron que no se reciben menores de edad y que hay un sector con desprendimientos de mampostería del techo que tornan peligroso el lugar. **Puntualizaron que se han realizado pedidos a Infraestructura desde el año 2015 para realizar las obras que hacen falta y, si bien algunos pedidos de obra han sido aprobados, no se han destinado los fondos para su ejecución.**

El sector del primer piso está inhabilitado, pero debieron poner en condiciones esos calabozos para alojar internas. Antes de la restricciones derivadas de la pandemia, el salón de usos múltiples se empleaba para las visitas.

La cocina funciona, sin embargo días atrás había habido un cortocircuito y en ese lapso el cocinero preparó la comida en su casa y luego la trajo al Destacamento. De 17:00 a 19:00 horas los familiares de las detenidas están habilitados a llevarles alimentos.

El 25 de marzo del año en curso hubo un incendio intencional a raíz de una reacción de una las mujeres, a las que se sumaron otras.

Los calabozos 5, 6, 7 y 8 se encuentran inhabilitados, cerrados y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



los calabozos 10 y 11 no cuentan con ventilación.

Las mujeres no aisladas se encierran dos veces al días para permitir el egreso de las que permanecen en aislamiento.

A las internas, se les hace entrega de elementos de limpieza. Cuentan con suministro de agua caliente.

En el transcurso de la inspección del patio, las mujeres allí alojadas manifiestan que no hay baños suficientes, que la mayoría necesita comunicarse con sus hijos, que el uso del teléfono es por el exiguo término de diez (10) minutos y ello no es suficiente. Que sólo se permitió el uso de tres (3) celulares.

En esa ocasión, se agregó un gráfico de distribución en los diferentes calabozos y un informe de trazabilidad de las obras no concretadas que fue digitalizado e incorporado al sistema de gestión.

Con arreglo a ese informe, a raíz del requerimiento efectuado por la Dra. Lucrecia Bustos en el hábeas corpus n° 7/18, en orden a las reparaciones realizadas; se formó el expediente 21.000 - 613.968 - 19, en el que se informó que obran en Expedientes Administrativos N° 21.100 - 276.283-16 caratulado «Star. informe para refacción de instalaciones»; N° 21.100-368.971- 16 caratulado «Sta. Refacción del Edificio» en el cual la Arquitecta, Comisario Mayor (Prof) Mónica Vidal, como Directora Provincial de Arquitectura Policial, comunica que se confeccionó el Legajo de Obra correspondiente por Expediente N° 21.100-362.8291-16 y se dispuso mantener en carpeta a la espera de la resultante del mismo y Expediente Administrativo N° 21.100-812.220-17 iniciado por la Dirección Pericial Arquitectura Policial — Ministerio de Seguridad — La Plata, en el cual se tomó conocimiento de lo solicitado con relación a las refacciones edilicias.

Se hizo constar que, si bien la necesidad de las refacciones detalladas mediante los expedientes administrativos indicados, resulta ser de carácter urgente, se han llevado a cabo tareas de mantenimiento a los fines de evitar un mayor deterioro de las estructuras edilicias, en los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



sectores en que se encuentran alojadas las detenidas tanto en la planta baja como en la alta.

También se refirió que se proseguirían con los arreglos y refacciones de los diferentes sectores de este elemento policial, mermados en ese momento (junio, 2020) por las inclemencias climáticas y la problemática que acarrea la situación de emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país. **Y si bien se estaban efectivizando tareas de reparación no sería posible llevar a cabo la pretensión de permitir el ingreso de menores, ya que los arreglos desarrollados no podrían garantizar la seguridad de los mismos.**

Se adjuntaron placas fotográficas, en las que se graficó -entre otras reparaciones- (fs. 25/27) el desprendimiento de yeso del SUM y la colocación de dos (2) placas de cartón prensado para evitar el agrandamiento de los orificios del yeso.

El **21 de diciembre de 2020**, se celebró una **primera audiencia**, a la que concurrieron la **Defensora General**, Dra. Cecilia Margarita Boeri, la **Defensora de Ejecución**, Dra. Fabiana A. Danti, el **Jefe de la Unidad Penal n° 50**, Prefecto (EG) Esteban José Fraga; el **Jefe del Complejo Penitenciario Zona Este**, Pascual Lettieri, el **Subdirector de Seguridad de la Unidad Penal n° 50**, Prefecto Mayor (E.G) Cristian Amilcar Martínez, y la **Subdirectora de Asistencia y Tratamiento de la Unidad Penal n° 50**, Prefecto (EG) Virginia Aguirre, en la que intercambiaron opiniones la totalidad de los presentes, resultando pertinente relevar los siguientes aspectos:

* el número de internas alojadas a esa fecha en la Unidad Penal n° 50, ascendía a ochenta y siete (87).

* la Unidad Penal n° 50 no estaban en condiciones de **recibir de inmediato** a las mujeres alojadas en el Destacamento Femenino, puesto que había nueve internas aisladas, cuatro en el área de separación (tres que egresaron para hisopado y una cuarta que concurrió al Banco Nación) y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



cinco en admisión.

* el espacio físico del Sector de Separación del Area de Convivencia no es extenso, siempre hay internas en ese sector; al igual que en Admisión, donde también hay ingresos desde distintas Unidades de la Provincia de Buenos Aires.

* la clausura del Destacamento Femenino es algo que todos preveían ocurriría y que se pueden conciliar soluciones para absorber ese ingreso.

* existen complicaciones derivadas de la emergencia sanitaria. Cada egreso y cada hisopada genera consecuencias, la situación es muy dinámica, de constante cambio. Se puede, en ese contexto, realizar una especie de alojamiento para ocho o nueve internas, pero no va a reunir las condiciones habitacionales.

* es menester contar con tiempo, para solucionar otras cuestiones, por ejemplo, allí hay un solo baño.

* es necesario prever situaciones de eventuales conflictos, en las que quienes se encuentran en «Admisión» no puedan ingresar a población común, ya que implica el ingreso al régimen del penal. Lo ideal sería contar con celdas individuales.

Si bien las autoridades penitenciarias estimaron que la conflictividad resulta de mayor envergadura en los momentos de ingreso, la Dra. Boeri replicó que, cuando se trata de un lugar dónde se comparte un período de tiempo corto, hay más tolerancia entre las internas y que, por definición, una Alcaldía es un lugar donde los ingresos y egresos son constantes.

* La procuradora no está yendo a la Unidad Penal, sino que realiza teletrabajo. El despacho de la procuradora se puede mover, y con ello se ganan dos espacios. Enfrente funciona la oficina del CPA.

* el problema de la deficiencia de personal médico es cada vez más agudo. Si bien en la Unidad Penal 15 están terminando el hospital



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



modular, no hay personal médico, ni siquiera enfermeros o enfermeras para la guardia mínima. El único médico para dos mil seiscientas (2600) personas es el médico psiquiatra, Dr. Bordón.

No hay un reemplazante para el Dr. Bordón -que está próximo a acogerse el régimen jubilatorio-; el Dr. Alonso se encuentra en uso de licencia y el Dr. Bidondo cumple funciones en las tres unidades. La Unidad 15 debería tener un médico por día, pero no hay un médico asignado todos los días; de modo que ante la ausencia, alguien lo cubre. Sí está previsto un enfermero todos los días en cada Unidad, de modo que el servicio de enfermería está bastante presente. Viene un médico desde La Plata a cubrir franjas horarias.

* Desde el punto de vista reglamentario, se requiere el libramiento de un oficio a la Unidad Penal n° 50 por parte del organismo jurisdiccional. en el que se informe expresamente que se dictó la prisión preventiva y que la interna puede ingresar al sector «población». Con eso, se notifica al Registro de Internos.

La orden tiene que ser expresa, ya que con ello quedan administrativamente habilitados para el ingreso a población común. Asimismo, es imprescindible, que esa orden no sea de cumplimiento inmediato, porque ello sería de imposible cumplimiento, dado que el cumplimiento depende de otros factores.

* habrá necesidad de incrementar el personal de la Unidad Penal n° 50. El Sector de Separación del Area de Convivencia, generalmente, está vacío; pero cuando se ocupa, declinan personal. Es una sola persona la que se encarga de Admisión y Aislamiento.

* la Unidad Penal 50 es la única de las tres Unidades del Complejo Penitenciario Batán que tiene el cupo equilibrado y resulta importante mantener ese equilibrio. Es relevante que no venga un camión del conurbano. En noviembre hubo ocho ingresos de Comisaría y en diciembre, cinco.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



El cupo lo otorga la Dirección de Políticas de Género y la Dirección de Población Femenina. El ingreso al régimen abierto también está supeditado a la disposición de la Dirección de Políticas de Género.

Asimismo, se concretó -de manera virtual-, la presencia del **Subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires**, Dr. Lisandro Pellegrini, el **Subsecretario de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires**, Dr. Jorge González Hueso, la **Directora de la Dirección de Políticas de Género del Servicio Penitenciario, María de los Angeles González**, y la **Directora a cargo de la Dirección de Población Femenina del Servicio Penitenciario, Alejandra Romano**.

Del diálogo mantenido en este espacio, corresponde destacar:

* La problemática que presenta la mujer detenida es muy distinta a la del varón privado de libertad. Es posible generar un lugar de admisión para siete u ocho internas, para lo cual se podría adaptar el SUM de la Unidad Penal n° 50, lo que implica modificar la estructura y restar ese espacio para el cumplimiento de los regímenes de visita de siete por sesenta, y para Admisión.

* Una vez que el cupo se complete, no se podrá continuar ingresando mujeres a la misma Unidad, lo que derivaría en el traslado a otras Unidades. Para ingresar al Penal se necesita autorización de La Plata.

* La Subsecretaría de Política Criminal explicitó que la cuestión de las comisarías bonaerenses es una cuestión general, que las soluciones estamentales no funcionan y que tomar medidas aisladas puede ser contraproducente. Asimismo, se informó respecto de la tramitación de un hábeas corpus ante el Tribunal de Casación que se ocupa de todas las dependencias policiales de la provincia, en cuyo marco se presentó un plan paulatino de descongestionamiento de Comisarías.

* La Subsecretaría de Política Penitenciaria admitió conocer la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



crítica situación de las comisarías y la vulneración de derechos que ello genera, al tiempo que destacó que cada decisión impacta en los derechos de otras personas.

El **3 de marzo del año en curso, se celebró otra audiencia** que contó con la presencia del **Director Provincial de Arquitectura Policial**, Arquitecto Gustavo Irurieta; la **Comisaria a cargo del Destacamento Femenino**, Gabriela A. Santillan, el **Jefe de la Estación de Policía Departamental de Seguridad Gral. Pueyrredón**, Comisario José Segovia, la **Defensora General**, Dra. Cecilia M. Boeri y el Fiscal General Adjunto, **Dr. Oscar A. Deniro**. En dicho acto se produjo la siguiente información:

- * las medidas de bioseguridad variaron al pasar del ASPO al DISPO.

- * si bien en algún momento se llegó a alojar a veintiocho o treinta mujeres, en los último seis (6) meses, ese número se estabilizó en doce (12) o trece (13) detenidas.

- * existen traslados que quedan comprendidos bajo el ámbito de actuación de la Policía y otros al Servicio Penitenciario, teniendo en consideración las primeras horas de la aprehensión, traslado al Cuerpo Médico, a la Alcaldía Penitenciaria y Tribunales.

- * no ha habido refacciones en el Destacamento Femenino. En su oportunidad, se concretaron algunas refacciones en la planta alta y la planta baja; pero surgieron nuevos deterioros.

- * cuando el deterioro en una Dependencia Policial es severo, la Dirección de Arquitectura Provincial procura armar un proyecto, para lo cual carecen de normativa homologada y se basan en conocimiento empírico, llevándolo a un programa adaptable en función de las necesidades.

En lo que respecta a los tramites correspondientes a las refacciones, se define la prioridad, se pasa a la Subsecretaría, pero no hay presupuesto. Luego, se verifica si persiste la necesidad, se reactiva el proyecto y se adecua el presupuesto. Adaptan los costos al momento en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



que se ordena el archivo. En diciembre de 2019 se ordenó el archivo de las actuaciones relativas al Destacamento Femenino, en febrero lo devolvieron alegando falta de presupuesto, en junio de 2020 se dispuso el archivo y se inició un expediente nuevo por Gedeba.

* el Destacamento Femenino no es una dependencia que se arregle pintando o con refacciones pequeñas. Sólo se ha obtenido como respuesta la ausencia de dinero y, si bien se realizaron obras, las realizó el Ministerio de Infraestructura, y no el de Seguridad.

* actualmente, el Ministerio requirió a la Dirección de Arquitectura Provincial que realizara un relevamiento de dependencias con clausura judicial, dado que se realizará un plan de licitación por parte del Ministerio de Seguridad, pero el Destacamento Femenino no está incluido.

*** el proyecto de reparación del Destacamento Femenino implica una reforma integral, pero la dependencia está concebida como un sector de calabozos, pero no como un lugar de detención.**

Por eso, no tiene previsto un lugar de visitas, ni para que jueguen las niñas y niños.

Se insistió que el Destacamento Femenino no está concebido como un lugar de detención. Debiera, para ello, ser llevado a Comisaría, pues no está pensado para alojar personas.

* antes de la pandemia sólo se admitían vistas de mayores, pero no de menores porque hay riesgo de desmoronamiento. Esas visitas se suspendieron durante la pandemia y continúan suspendidas. Antes de la pandemia, las internas tenían visitas por acercamiento familiar y egresaban del destacamento.

* El uso del teléfono se encuentra regulado por el protocolo de llamadas telefónicas. Los teléfonos no se dejan en el calabozo y las llamadas tienen una duración limitada. Los equipos móviles los proporcionan los familiares y se labra un acta con el abonado, la ubicación de la llamada y el destinatario. Todo ello en presencia de un funcionario policial.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Hay detenidas que no cuentan con celular y se les permite realizar llamadas por la línea fija. Los llamados desde la línea fija no se interrumpieron. Las llamadas, también en este caso, se realizan en presencia de un oficial que tiene que labrar un acta. Cuando la llamada se efectúa desde la línea fija, también se deja constancia y siempre se realiza en presencia de personal policial.

*** el Destacamento Femenino no cuenta con un médico. Toda necesidad de atención médica demanda un traslado, salvo que concorra una ambulancia.** Si se trata de una emergencia, se llama una ambulancia al 147. Todo lo que se trata de asistencia médica y los traslados que ello demanda, están a cargo de personal policial de la dependencia preventora, que se desafecta de sus funciones. El Destacamento Femenino funciona como un Servicio Penitenciario encubierto. No tienen provisión de medicamentos. **La medicación la provee el Hospital o los familiares.** El Destacamento sólo administra los medicamentos que proporciona el Hospital o las familias, siempre con la correspondiente prescripción e indicaciones médicas.

El Cuerpo Médico se encarga de revisiones y exámenes de imputados y víctimas, autopsias, informes, etc. No incluye farmacia y está saturado. Los turnos para atención médica los generan desde el Destacamento como si fueran un particular o, también, los gestionan los familiares de las detenidas.

*** El personal policial de la Dependencia -como método de formación académica y desde el Ministerio de Seguridad- no han recibido capacitación para atención de mujeres privadas de libertad.**

El **24 de febrero 2021** se realizó una **nueva visita al Destacamento Femenino** a fin de verificar las condiciones informadas por la Defensa mediante presentación electrónica de fecha 23 de febrero del año en curso.

En dicha ocasión, había un total de trece (13) mujeres alojadas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Las mujeres alojadas continuaban sin recibir visitas dado que hay un sector con desprendimientos de mampostería del techo que tornan peligroso el lugar, condición de infraestructura que se agravó desde el mes de diciembre hasta la fecha, quedando segmentos del cielorraso absolutamente desprendido. La situación no recibe respuesta a pesar de los pedidos realizados a la Dirección de Infraestructura.

En lo que atañe a la provisión de alimentos, se informó que funciona con normalidad.

Efectuada una recorrida por los calabozos, se constató que los que llevan el número 1, 2, 3, 12, 13, 14 y 14 cuentan con ventilación, y que se hallan ocupados con dos o tres mujeres cada uno de ellos.

Las mujeres allí alojadas, informadas que fueron de los motivos de la visita, hicieron entrega de un petitorio firmado en forma conjunta por medio del cual solicitan el inmediato traslado a la Unidad Penal n° 50 de Batán, a fin de poder recibir visitas, mantener comunicación con sus familiares y alojarse en sitios con condiciones de habitabilidad.

El **10 de marzo de 2021**, se llevó a cabo una **visita a la Unidad Penal 50** a fin de dar verificar las condiciones de ocupación del Sector de Admisión.

En esa oportunidad, el Director de la Unidad, Prefecto (EG) Esteban Fraga puso en conocimiento que ese día y los subsiguientes, se encontraba en la Unidad un equipo médico realizando mamografías y ecografías transvaginales a treinta mujeres por día, como así también que dicho control ginecológico se integraba con el correspondiente PAP. Asimismo, informaron que la Unidad no cuenta con médico, que el Jefe de Sanidad (Salas), no resulta ser médico, sino enfermero y que cuentan con un solo psicólogo de Salud Penitenciaria, el Lic. Duvelli Sánchez; añadiendo -sobre el particular- que, en ocasiones, se ordena el alojamiento de algunas internas en esa Unidad en la creencia errónea de que recibirán tratamiento psicológico. Cuentan con un solo profesional en psicología.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



En el sector de Admisión, se constató que allí se ubican el Despacho de la Procurada que, actualmente, desarrolla su trabajo de manera virtual; una oficina administrativa de Depósito y la oficina de atención del Centro de Prevención de Adicciones, que funciona ambulatoriamente.

Explicaron las autoridades que las detenidas que gozan de salidas transitorias se encuentran alojadas en un sector distinto al resto de la población. En el Sector de Separación del Area de Convivencia hay cuatro lugares en total.

Asimismo, el Director expresó que se continuaba aplicando el protocolo de aislamiento por el COVID 19, que se extiende por seis (6) días para las que vienen de otra Unidad y por quince (15) días para las que ingresan desde comisarías.

La única salida extramuros que se realiza es al Hospital, y con personal de Operaciones. Una vez que la interna regresa del Hospital, vuelve al SAC o a Admisión, si no hubiera lugar en el SAC.

El cupo asciende a noventa y seis (96) plazas, habiendo alojadas noventa y tres (93) internas.

En el sector de Casas por Cárceles existen dieciséis (16) cupos, dos (2) de los cuales están ocupados.

Realizadas las constataciones reseñadas precedentemente, cumplidas con las medidas previas solicitadas por la accionante y hallándose los autos en condiciones de ser resueltos, **se confirió vista a los interesados.**

Los Ministerios Públicos de la Fiscalía y la Defensa, el Comisario Mayor José Luis Segovia, en su condición de Jefe de la Estación Policial Departamental de Seguridad, la Comisaria Gabriela Alejandra Santillán en su carácter de Jefa del Destacamento Femenino, la Comisión Provincial de la Memoria (en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires); si bien con diferentes matices en orden a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



la ejecución de la decisión, coincidieron con la necesidad de clausurar el Destacamento Femenino como lugar de alojamiento de mujeres privadas de libertad y la habilitación de un espacio en la Unidad Penal n° 50, que funciones como Alcaidía.

El Director de Arquitectura Provincial, Arg. Irurieta, adjuntó un informe del recorrido virtual de la Dependencia en el que se describe el estado actual de ambas plantas del Destacamento Femenino, del que surge la persistencia de deterioros y falencias.

De allí surge que:

- * La oficina del oficial de servicio presenta un desprendimiento del cielorraso ocasionado por filtraciones.

- * La oficina del jefe posee el piso de su entrada averiado .

- * El tramo de circulación que conduce a las celdas, presenta humedad en el techo de losa y se observa cañería externa a muro, faltante de azulejos y rotura de muro en la entrada de cañería del inodoro a la pared, en un baño compartimentado de uso general del sector administrativo.

- * La escalera que conduce hacia planta presenta el piso averiado.

- * En la planta alta, se observa humedad en muros y cielorraso provocada por deficiencias en el material constitutivo del techo.

- * La circulación que lleva a un dormitorio (en planta alta) se observa con cableado externo a la pared ubicado en el cielorraso y, una vez en el dormitorio, se constató humedad en el cielorraso y en el baño en uso, en el que se muestra una puerta trampa en el cielorraso para acceder al entretecho.

- * La sala de guardado presenta humedad en el cielorraso, un tramo de zócalo faltante y revoque a la vista en un sector cercano al piso y a toma corriente, por efecto de la humedad. Dentro de esta sala, existen dos (2) baños, uno en uso con humedad en el muro que da al exterior, rotura de vidrio y corrosión por óxido en ventana, y otro clausurado con humedad en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



muros y corrosión en la carpintería metálica.

* En la terraza se observó humedad en muros, rotura de piso, oxidación en carpinterías metálicas y, principalmente, en el enrejado que cubre el patio de celdas de planta baja, que presenta ineficiencia de anclajes por rotura de pared. Se observó una cañería de gas antirreglamentaria externa a muros. En la sala de máquinas existen dos (2) termotanques de 120 litros, con alta corrosión por oxidación en sus paredes, asimismo las paredes del recinto que los alberga tienen alto grado de humedad.

* El exterior del calabozo de planta alta contiene material plástico en su ventana, y ventanas de baño y escalera también con corrosión por oxidación y rotura de muros alrededor de la carpintería. Se observan cañerías y cableado externos a los muros. Asimismo se observó la falta de canaletas de desagüe, y como las chapas del techo terminan muy cercanas a muros, ocasionan humedad en el interior del Sum.

* En la circulación que lleva al Sum, atravesando una puerta de rejas, se verifica la avería de los cielorrasos por filtraciones debido a los problemas del material constitutivo del techo, y a su forma constructiva, también se observa el desprendimiento del cielorraso sobre la puerta de acceso a Sum, y humedad por filtraciones prácticamente todo a lo largo, desde que se inicia esta circulación hasta que finaliza el Sum.

* La cocina presenta humedad en bajo mesada y muros.

* Al sector de calabozos de planta alta, se accede por una puerta de rejas no reglamentaria, ingresando al Sum con humedad en cielorraso y paredes exteriores, con rotura en parte inferior de saliente de pared, donde se observa en el cielorraso una reparación precaria, para evitar que se inunde.

* El patio de planta alta presenta alta corrosión en el enrejado superior y lateral como también en carpinterías metálicas, y humedad avanzada en sus paredes.

* La circulación que lleva a la celda de planta alta, exhibe alto



grado de humedad en las paredes y cielorrasos por filtraciones, y cañería eléctrica a la vista.

* Una vez que se ingresa a la celda de planta alta se observa que se repite la misma problemática de humedad en paredes y cielorrasos, así también como en el baño de dicha celda que se encuentra desocupada.

* El ingreso al sector de calabozos de planta baja, está constituido por dos puertas de rejas corredizas, la primera puerta con chapón de protección en su totalidad, la segunda puerta posee un chapón en su parte central como protección del cerrojo, ambas puertas no son reglamentarias y presentan oxidación en su parte inferior.

* El sector de calabozos presenta un patio central descubierto, el que posee como seguridad un entramado de hierros y alambre con corrosión por oxidación, lo que debilita el material, ocasionando una disminución de la seguridad del pabellón. Necesita ser reemplazado por una reja de seguridad reglamentaria. También se observa rotura del recubrimiento de vigas en el perímetro de este enrejado.

* Por la derecha del patio, se ubican cuatro (4) celdas. La n° 1 presenta humedad en paredes, instalación eléctrica y carpintería no reglamentaria: Las celdas n° 2 y 3° presentan instalación eléctrica y carpintería no reglamentaria.

* La celda n° 4 se encuentra clausurada con rotura de material alrededor de la puerta de celda no reglamentaria. Contiguo a esta se ubica el sector de duchas, dónde se observa funcionando la cañería antirreglamentaria por fuera de los muros, con una ducha fuera de uso. Se entra luego al sector compuesto por cuatro (4) baños con inodoro a la turca, de los cuales dos (2) presentan la cloaca obstruida y un alto grado de humedad en las paredes. Existen dos (2) piletas de lavar en uso, una de ellas con su estructura averiada y balde contenedor, ambas con cañería exterior al muro y humedad en paredes aledañas. Todo el sector de baños y circulación hacia aquellos presenta un alto deterioro en cielorrasos y muros



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



por filtraciones de agua, faltando totalmente el recubrimiento de la losa en sectores del mismo.

* Las celdas n° 5, 6, 7 y 8 están clausuradas. Las celdas n° 9 y 12 poseen instalación eléctrica no reglamentaria, y escasas dimensiones. Las celdas n° 10 y 11 están clausuradas, al igual que el baño. Las celdas 13 y 14 presentan humedad en las paredes, instalación eléctrica precaria y al alcance de las detenidas. La celda n° 15 presenta un mayor grado de humedad que las anteriores descritas, e instalación eléctrica precaria con humedad alrededor de los toma corriente y no reglamentaria.

Sobre la base de tales observaciones, se concluye que:

* De un total de dieciséis (16) celdas, siete (7) se encuentran clausuradas.

* En todo el sector de calabozos se observa la existencia de focos o lámparas eléctricas y cableados que no poseen protección, están al alcance de las detenidas y no son reglamentarios.

* Necesita rehacerse a nuevo la instalación eléctrica de forma reglamentaria, empotrada en los muros, con artefactos reglamentarios que posean protección para impedir la manipulación de los mismos como sistema de corte total de la instalación eléctrica en caso de falla.

* Las celdas poseen escasa ventilación e iluminación, máxime al alojar casi en todos los casos 3 detenidas.

Se concluye que la dependencia se encuentra en mal estado general, haciendo hincapié en el sector de seguridad, donde se requiere instalación sanitaria y eléctrica a nuevo ya que ambas no son reglamentarias, al igual que la carpintería.

En planta baja, se observa filtración de cañerías, humedad avanzada de losas y paredes, y en Planta Alta, la misma condición provocada por el deterioro de los techos, tanto los de chapa como el de tejas francesas (ubicado sobre sector administrativo de Planta Alta) que producen filtraciones que deterioran el interior del edificio.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Los pisos se encuentran en mal estado en distintos lugares, tanto en sector de calabozos como en el sector administrativo.

IV.- ADMISIBILIDAD DE LA ACCION:

Tal como se dijera, la presentación efectuada por la Defensoría General implica **la continuidad del camino jurisdiccional** iniciado en resoluciones de este cuerpo de fecha **28 de Noviembre de 2005** (fs. 59) por el cual se dispusiera un cupo máximo de alojamiento en las dependencias policiales de este Departamento Judicial; del **13 de Noviembre de 2006** (fs. 26) por el cual , entre otras medidas, se dispusiera la clausura de la mayoría de las dependencias policiales y el traslado de los detenidos a la Unidad Penitenciaria n° 44 y del **14 de Octubre de 2011** (fs. 650) en la que finalmente se dispusiera la prohibición de ingreso a los calabozos existentes en la seccional cuarta de Policía local, quedando pendiente únicamente la situación del **Destacamento Femenino** y de las seccionales policiales ubicadas fuera de la Ciudad de Mar del Plata, en principio pensadas para alojar aprehendidos con prohibición de ingreso al sistema penitenciario de ésta localidad. Finalmente, con fecha 30 de Octubre del año próximo pasado, las Sras. Defensoras oficiales Cecilia Boeri y María Laura Solari y el Sr. Defensor oficial Dr. Ricardo Mendoza, solicitan la clausura definitiva del destacamento Femenino por distintas razones de hecho y de derecho.

Tal como se expusiera en las distintas resoluciones jurisdiccionales mencionadas, lo resuelto por la CSN in re «Verbitsky», implicó una guía para el tratamiento por parte de los distintos poderes de la provincia respecto de las personas privadas de libertad, haciendo hincapié en aquellos alojados en dependencias policiales, las que, en su totalidad, no están previstas ni preparadas para alojar personas por más tiempo que el necesario para cumplimentar los primeros pasos procesales. Dicho precedente estableció una instancia de ejecución de la sentencia, en la que a través de un mecanismo de dialogo de todos los actores involucrados



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



podiera determinarse el modo en que la Administración debía lograr el cese de las ilegítimas condiciones de detención comprobadas en dicha acción de hábeas corpus, algunas de las cuales fueron verificadas específicamente y otras, como la superpoblación y el hacinamiento resultaban de público y notorio y aceptadas por todas las partes. Sin embargo también resulta admitido por todos que ni «Verbitsky» ni la numerosa cantidad de acciones colectivas de hábeas corpus intentadas con posterioridad por distintos tribunales provinciales han demostrado hasta hoy efectividad. Luego de algunas mejoras obtenidas en el primer tiempo posterior al dictado del fallo de la Corte, la situación de sobrepoblación carcelaria volvió a recrudecer y hoy es más grave que la que motivó dicho pronunciamiento. (Ver Marcelo Garcia, «Acciones colectivas de hábeas corpus y sobrepoblación carcelaria estructural en la provincia de Buenos Aires», en *Superpoblación carcelaria. Debates y alternativas*, Ediciones Didot, 2019, p. 89 y ss.).

Tal como quedara expresado, la medida solicitada por la Defensoría General departamental se inscribe en la continuidad del hábeas corpus originariamente mencionado que, por sus contornos procesales habilita nuevamente la competencia de esta Sala. El trámite del presente responde al modelo de adjudicación conocido como «litigio complejo» o de reforma estructural, que a diferencia del clásico de «<resolución de conflictos>>», constituye una acción de clase en materia de condiciones de detención, cuya función es darle significado a los valores públicos y está destinado a reorganizar las instituciones sociales a fin de remover los obstáculos que impiden el goce de los derechos individuales reconocidos constitucional y convencionalmente (Owen Fiss, *El derecho como razón pública*, Edit. Marcial Pons, 2007, p. 65, 77 y ss). Este tipo de acciones se caracterizan, entre otros aspectos, por su contexto plurilateral con intervención de todos los actores posibles, el modelo deliberativo dialógico de interacción; el activismo judicial durante su trámite y una clara función remedial que no se agota con el dictado del fallo o resolución sino que debe



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



extenderse todo lo necesario para satisfacer los derechos vulnerados. «En lo que hace a la fase remedial tiene un comienzo, posiblemente un punto medio, pero no un final, o casi no tiene final. Involucra una relación larga y continua entre el juez y la institución, no se relaciona con la ejecución de un remedio ya dado, sino con la provisión o el diseño del remedio en si... La tarea es remover la condición que amenaza los valores constitucionales... la jurisdicción del tribunal dura hasta tanto persista la amenaza...» (M. Garcia, op. cit. p. 99). A su vez, la presentación que ahora motiva esta resolución presenta una causa fáctica única y común con la originaria, que se vincula con la detención de personas en dependencias policiales en las que no se cumplen los requerimiento mínimos para su alojamiento. Tal como se interpreta del art. 43 de la Constitución Nacional, el hábeas corpus colectivo correctivo, participa de la naturaleza de la acción de amparo, destinado no sólo a tutelar intereses de incidencia colectiva sino intereses individuales homogéneos afectados por un hecho único (CS, in re «Halabi», Fallos 332:111). En el presente, la acción de clase identifica claramente un supuesto de sub-clase o sub-grupo constituido por mujeres privadas de libertad (embarazadas, con hijos, etc.) cuya diferenciación esta justificada por la existencia de un plus común de afectación, esto es cuando los integrantes del subgrupo se ven especialmente afectados por una misma condición adicional que los vuelve más vulnerables (M. Garcia, op. cit. p.111).

En el marco de tal modelo de adjudicación, la decisión que se adopte se justifica no sólo en la necesidad de hacer cesar el estado de vulneración de derechos, sino también de otorgarle la suficiente legitimidad y publicidad que impida la superposición de acciones individuales y un retroceso en materia de reconocimiento de derechos. En tal sentido, debe destacarse que los distintos hábeas corpus individuales tramitados por diferentes magistrados no pudieron cumplir su meta, ya sea por el incumplimiento de la administración en materia de cupos, condiciones de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



alojamiento, cuidado de la salud, alimentación , etc. o por que al poco tiempo volvían a reconfigurarse provocando dispendio jurisdiccional y un entendible agotamiento de los principales actores. Del mismo modo, el peligro latente de implementación de políticas regresivas en materia de derechos tuvo su punto crítico con la resolución n. 642-14 del Ministerio de Seguridad provincial por la cual se dispusiera la rehabilitación de las comisarias como centros de detención, dejando sin efecto otra disposición anterior de la misma secretaría (2109-11) que había dispuesto clausurarlas en cumplimiento de lo resuelto por la CSN en «Verbitsky», desconociendo el principio elemental en materia de derechos humanos de no regresión por el cual los derechos se suman por adición y no se restan por supresión. Tal intento provocó una nueva intervención de este cuerpo a fin de impedir el alojamiento de detenidos en las dependencias policiales del ámbito departamental (ver fs.688).

De manera tal, la inhabilitación de los calabozos del Destacamento Femenino conlleva la necesaria implementación de medidas por parte del Poder Ejecutivo para dotar de un espacio destinado a albergar a las aprehendidas dentro de la Unidad Penitenciaria n° 50 de esta ciudad. Ya en el reconocido caso «Verbitsky» se analizaron las potestades del Poder Judicial para disponer políticas públicas, que en principio, estarían reservadas a la Administración. Así se reafirmó el principio de que el diseño y la ejecución de las políticas carcelarias forman parte de una materia reservadas a la administración y respecto de la cual no corresponde que el Poder Judicial se pronuncie. La Corte sostuvo, empero, que ese principio encuentra un límite precisamente cuando las políticas implementadas violan derechos fundamentales. «A diferencia de la evaluación de políticas, cuestión claramente no judicializable, corresponde sin duda alguna al Poder Judicial de la Nación, garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que éstos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y decidir las controversias.[...] Las políticas tienen un



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



marco constitucional que no pueden exceder, que son las garantías que señala la Constitución y que amparan a todos los habitantes de la Nación. Desconocer esta premisa sería equivalente a neutralizar cualquier eficacia del control de constitucionalidad, pues no se trata de evaluar qué política sería mas conveniente para la mejor realización de ciertos derechos sino evitar las consecuencias de las que clara y decididamente ponen en peligro o lesionan bienes jurídicos fundamentales tutelados por la Constitución» (Del dictamen del Procurador General).

En el mismo sentido la CS en los precedentes «Rivera Vaca» (CSJN Fallos 332:2544) y «Gutierrez Alejandro» (causa 11.969) reafirma la potestad de intervenir en el diseño de las políticas públicas penitenciarias cuando sean necesaria para hacer efectivos los derechos de los reclusos agregando que «Las carencias presupuestarias, aunque dignas de tener en cuenta, no pueden justificar transgresiones que se traducen en la falta de infraestructura edilicia, carencia de recursos humanos, insuficiencia de formación de personal o consecuentes excesivas poblaciones penales, ya que privilegiarlas sería tanto como subvertir el Estado de Derecho y dejar de cumplir los principios de la Constitución y los convenios internacionales que comprometen a la Nación frente a la comunidad jurídica internacional».

Finalmente, en el último de los fallos citados, nuestro máximo tribunal afirma que «...el cese de la situación irregular estructural que ilegítimamente agrava la detención de las personas puede no alcanzarse mediante el mero requerimiento a las autoridades penitenciarias para que se abstengan de realizar una conducta determinada sino, que por el contrario, para poner fin a ese estado de cosas, también puede resultar necesario exigir **la adopción por parte de las autoridades penitenciarias de conductas positivas de realizar reformas sistémicas**» (párr. 2° , consid, 7°). De este modo, en palabras de la Corte Suprema, la intervención del Poder Judicial debe abandonar el mero carácter informativo para transformarse en gestor de las políticas públicas que aseguren la vigencia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



de los derechos involucrados, en las que el órgano jurisdiccional asume *el comando y control* por el cual la resolución debe incluir no sólo las medidas que deben ser puestas en práctica, sino una etapa ejecutiva en la que se verifique que todos los actores lleven adelante las acciones necesarias para modificar el estado de cosas que impedía asegurar la vigencia de los derechos vulnerados. En los litigios de Derecho Público cuando el tribunal advierte deficiencias en el funcionamiento de la Administración o una implementación defectuosa, no reemplaza a la autoridad administrativa, sino que actúa como un complemento del poder estatal. En el caso de autos ello se patentiza a poco que advertamos que todas las partes involucradas en la presente acción - Fiscalía General, Defensoría General, Colegio de Abogados, Jefatura Departamental de Policía, la Comisión Provincial por la Memoria-, han coincidido en hacer cesar la detención de mujeres en el Destacamento Femenino, por lo que la principal fortaleza residirá en diseñar una etapa remedial del fallo conformada junto a los principales actores, en la cual se determinarán las acciones indispensables para definir los protocolos de actuación policial ante la aprehensión de una persona del sexo femenino; la modalidad de recepción que podría brindar eventualmente el Destacamento Femenino; el acondicionamiento de un espacio destinado al alojamiento previo al dictado de la prisión preventiva dentro de la Unidad N° 50 del Servicio Penitenciario, a modo de Alcaldía, así como de otras medidas necesarias para cumplir estos objetivos.

V.- SITUACION ACTUAL DE LAS CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MUJERES EN COMISARIAS.

Como señala María del Rosario Llera, las prisiones son instituciones creadas por y para hombres, que responden a determinadas necesidades, sin distinción de género. No fue la prisión la que se adaptó al mundo femenino, sino que fue a la inversa. Así las mujeres se presentan, dentro del mundo carcelario, como un colectivo poco individualizado. («Maternidad en el encierro: mujeres, madres y privadas de libertad», en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Superpoblación carcelaria. Dilemas y alternativas, Leonardo Pitlevnik, compilador, ediciones Didot. 2019, p. 293)

Tal como ha quedado planteada la cuestión corresponde analizar la situación actual del Destacamento Femenino. En primer lugar cabe destacar que, conceptual y materialmente, las seccionales policiales no son lugares creados ni habilitados para el alojamiento de personas, en términos generales, y en especial, como se verá, menos para mujeres. Los distintos pronunciamientos que abordaron la cuestión reconocen dicha circunstancia pero no han declarado categóricamente tal imposibilidad de alojamiento para todos los supuestos. En el mencionado fallo "Verbitsky", la Corte Suprema dispuso con mención de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas, la imposibilidad de alojar **adolescentes y enfermos** en dependencias policiales (numeral 3° del resolutorio)-. Con posterioridad, la Resolución 52/20 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia, extendió dicha interdicción respecto de **las mujeres embarazadas y personas mayores de 65 años** (n° 3 del resolutorio) . Ahora bien, aún cuando no exista una norma precisa ni un fallo que así lo indique, es evidente que las seccionales policiales no constituyen un lugar adecuado para cumplir la detención sea cual fuere el colectivo afectado.

El Documento sobre las condiciones de detención en la provincia de Aires emitido por el Tribunal de Casación Penal (RC. 2301/18) evidencia **un grave cuadro de crisis humanitaria** en materia de condiciones de detención, señalando en lo que aquí interesa «que las dependencias policiales no cuentan con la infraestructura ni con los recursos humanos mínimamente necesarios para el alojamiento de personas por períodos prolongados. El personal policial no está coordinado ni instruido para afrontar la custodia de detenidos por largo tiempo. Las seccionales tampoco poseen espacios mínimos para el desarrollo de otras actividades, con lo cual el encierro en las celdas y calabozos en delicado estado de infraestructura



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



es de 24 horas, además de imposibilitar un adecuado sistema de visitas. Pese a las condiciones señaladas, los detenidos permanecen alojados en comisarias por períodos prolongados que pueden ser de un mes hasta un año...».

En particular sobre la situación de mujeres privadas de libertad señaló: «el contexto de las mujeres privadas de la libertad en comisarías presentó conflictos exclusivos por su condición de género. Muchas comisarias exhibieron inconvenientes en el régimen de visitas, en virtud de la prohibición de recibir hombres mayores de 18 años de edad, derivando ello en la imposibilidad de ser visitadas por sus parejas e hijos mayores. Al mismo tiempo los menores de edad no tienen permitido el ingreso a las seccionales, generándose serios trastornos en casos de mujeres que transitan el período de lactancia tanto para la detenida como para el niño».

Por su parte la Sala V del Tribunal de Casación Penal provincial consideró que las dependencias policiales no fueron previstas para cumplir con la función de alojamiento de personas por períodos prolongados relevando lo actuado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en las medidas cautelares N° 496-14;37-15 mediante las cuales instó al Estado a la implementación de un plan de contingencia para reducir la duración de la estadía prolongada en las comisarias y a adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad física de las personas detenidas en comisarias, tomando en especial consideración las situación de determinados grupos, como el caso de mujeres (C. 100.983, del 1/10/2020).

En el caso particular del Destacamento Femenino, resulta imperioso integrar el abordaje teniendo en especial consideración el colectivo social al que afecta, que posee especificidad y autonomía normativa en la protección de sus derechos en el sistema universal y regional de Derechos Humanos. Así, a los cuerpos normativos citados en los acápites precedentes relativos a la protección de derechos de personas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



privadas de libertad, deben sumarse la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, en especial los artículos 4, 5 y 10), las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para, en particular los artículos 3, 6, 7 y 9) y las «Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes»» (Reglas de Bangkok aprobadas por la Asamblea de Naciones Unidas en fecha 21 de diciembre de 2010), que pretenden atender al impacto diferencial que, por razones de género, produce el encarcelamiento de mujeres.

A pesar de los avances en materia de igualdad, protección y promoción de los derechos y libertades de las mujeres, cuando estas se encuentran privadas de libertad, soportan un doble estigma: como mujeres y como presas, experimentando una mayor discriminación que los varones durante su encarcelamiento.

Tal como se mencionó más arriba, el sistema penitenciario ha sido diseñado sobre la base de una concepción androcéntrica, sin tener en cuenta las vivencias de las mujeres, lo que implica que sean pocas las instituciones de encierro capaces de proporcionar condiciones adecuadas e igualitarias para ellas, respecto de los varones.

Diversos estudios desarrollados en el ámbito nacional e internacional (v. e/o *Mujeres en prisión. Los alcances del Castigo*, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación; Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2011; Comisión Provincial por la Memoria, Informe anual 2020; etc.) dan cuenta de las consecuencias diferenciadas que produce el encarcelamiento de mujeres por razones de género.

Ese impacto diferenciado del encierro carcelario por razones de género tiene proyecciones sobre diversos aspectos de la vida en prisión,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



tales como la arquitectura penitenciaria, la atención sanitaria, la oferta educativa, recreativa y laboral, el régimen de progresividad, el contacto con el grupo familiar, en los hijos/as que muchas veces quedan al cuidado de terceras personas; etc. A esas cuestiones comunes a toda la población femenina, se suman problemáticas específicas, como los son la permanencia en detención de mujeres embarazadas que conlleva desafíos al sistema penitenciario, pues tanto el proceso biológico de la gestación como el estrés que produce atravesarlo en la prisión, configuran necesidades diferenciadas a las del resto de la población carcelaria, que deben ser atendidas.

En el caso puntual del Destacamento Femenino las desigualaciones en razón del género, se profundizan en una doble dirección.

En un primer sentido, las situaciones de vulneración susceptibles de ser constatadas en unidades penales se agravan cuando la privación de libertad se cumple en dependencias policiales por los motivos expuestos en párrafos anteriores.

En una segunda dirección -que atañe exclusivamente a la situación local- la desigualdad de trato se perfila con mayor énfasis, en tanto respecto de los varones rige la prohibición de alojamiento en dependencias policiales dispuesta por expresa orden judicial.

De modo que, configurándose respecto del Destacamento Femenino las mismas condiciones materiales que determinaron la clausura de las demás dependencias policiales como lugares de alojamiento para varones, y mediando las mismas razones de orden de jurídico que justificaron aquellas decisiones jurisdiccionales, el mantenimiento del alojamiento de mujeres en la mencionada dependencia judicial evidencia un trato discriminatorio para ese colectivo social que se concreta en la vulneración de derechos correlacionados con los siguientes aspectos:

a) **Condiciones edilicias y de ocupación:**

La comparación de las constataciones efectuadas en el marco del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



hábeas corpus tramitado ante el Juzgado de Garantías n° 6 y el último informe presentado por la Dirección de Arquitectura Policial de la Provincia, pone de manifiesto que el deterioro de la infraestructura edilicia del Destacamento Femenino ha sido progresivo.

Si bien se ordenó la realización de reparaciones puntuales y se intimó en reiteradas ocasiones al Ministerio de Seguridad para que subsanara los incumplimientos y ejecutara las obras necesarias para revertir las malas condiciones edilicias, estas nunca fueron llevados a cabo de manera estructural, y las reparaciones parciales o provisorias realizadas, han resultado insuficientes para revertir las deficiencias edilicias constadas, entre las que cabe mencionar: humedad avanzada en losas, muros y cielorrasos; corrosiones y oxidaciones en carpinterías metálicas, termotanques, enrejado del techo del patrio; instalaciones eléctricas y cañerías de gas antirreglamentarias, falta de canaletas de desagüe, filtraciones de cañerías, cloacas obstruidas, sanitarios averiados, celdas clausuradas, con instalaciones eléctricas precarias o no reglamentarias, con humedad alrededor de los tomacorrientes.

El único proyecto de reforma integral elaborado por la Dirección de Arquitectura Policial no contempla el funcionamiento de la Dependencia como lugar de alojamiento para mujeres privadas de libertad, por eso no tiene previsto ni un espacio para las visitas, ni espacio de juegos para menores de edad.

De las constataciones efectuadas, así como del informe del Director de Arquitectura Provincial se desprende que de las 16 celdas existentes en el Destacamento Femenino hay siete (7) clausuradas y el resto en condiciones precarias. De manera tal, si bien en la actualidad el numero de internas es de 12 o 13 mujeres, en períodos estivales ha llegado a albergar 28/30 detenidas . Ello implica que en las mejores condiciones (las actuales) las celdas estén ocupadas por dos o tres personas sin las condiciones de habitabilidad mínimas en materia de equipamiento,



superficie por persona, etc.

b) Visitas

De todas las deficiencias estructurales -cuya existencia no resulta controvertida- cobra especial relevancia las que afectan el Salón de usos múltiples que presenta serios problemas tanto en el material constitutivo, como problemas constructivos y desprendimiento del cielorraso. Ello por la incidencia que tiene respecto de otros derechos, puesto que por el riesgo de desmoronamiento que esas fallas entrañan, las mujeres no reciben la visita de sus hijas e hijos menores.

En efecto, más allá de las restricciones en las visitas derivadas de las medidas adoptadas en función, primero del ASPO y luego del DISPO, la imposibilidad de recibir a las niñeces excede el marco coyuntural de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y se instaló como dinámica estructural.

Las visitas de las familias y allegados a las cárceles son vitales en términos materiales y afectivos. El tradicional rol de cuidado de sus familias que se asigna a las mujeres intensifica la relevancia del contacto personal que aquellas implican, atento al fuerte vacío e impacto emocional que deviene al interrumpirse el vínculo cotidiano, como así también, frente a los cambios en la forma de subsistencia, la organización y dinámicas familiares que conlleva la separación del núcleo familiar.

La desestructuración familiar es mucho más grave y se da con muchas más posibilidades cuando es la mujer quien entra en prisión. Así, se produce una alteración muy importante en el vínculo madre-hijo/a que se agudiza hasta el límite de la desintegración frente a la imposibilidad de contacto con las/los hijas e hijos menores de edad, que no pueden ingresar al Destacamento Femenino por el riesgo de derrumbe edilicio.

c) comunicaciones telefónicas.

La separación de las detenidas de sus familiares y vínculos cercanos se mitiga mediante la comunicación telefónica, aunque de ninguna



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



manera dicho contacto suple el trato personal e inmediato que supone una visita.

No obstante, el acceso a los teléfonos se ve dificultado, no sólo por la falta de aparatos de telefonía celular provistos por los familiares, sino por las condiciones reglamentarias para el uso de cualquier dispositivo telefónico, sea fijo o móvil. Tanto en situaciones normales, cuanto en la excepcionalidad derivada de la pandemia, el uso del teléfono se encuentra regulado por un protocolo que otorga al titular de la dependencia un marco amplio de discrecionalidad para determinar las condiciones de empleo en cada dependencia policial.

En el Destacamento Femenino las limitaciones impuestas en la práctica, relativas a la duración de la comunicación y condiciones en las que debe llevarse a cabo de acuerdo al protocolo vigente (siempre en presencia de un funcionario policial), tornan casi ilusorio el ejercicio de tal derecho, dado que la escasa frecuencias y la breve extensión de las llamadas resultan insuficientes para garantizar un contacto adecuado con los vinculados afectivamente, al tiempo que el carácter permanente y no individualizado de la necesaria presencia policial durante el transcurso de la conversación, torna análogamente aplicables las observaciones de la CSJN en c. D. 346. XXIV («Dessy, Gustavo Gastón s/ hábeas corpus» 19/10/95), en la medida en que dicha disposición comporta una restricción absoluta y permanente al secreto de las comunicaciones. No se distinguen oportunidades ni situaciones, condiciones ni causas, ni llamantes, ni destinatarios. A ello debe agregarse una situación de desigualdad respecto de quienes se alojan en Unidades Penitenciarias -sean mujeres u hombres- quienes cuentan con libre disponibilidad de equipos de telefonía .

d) salud

En el área de salud no se registran dispositivos de promoción y prevención de la salud, el acceso a la atención sanitaria es sumamente dificultoso y se carece de respuestas adecuadas ante urgencias y reclamos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



realizados por las mujeres allí detenidas, puesto que no hay personal médico ni de enfermería, cualquier demanda de atención necesita un traslado que debe realizar, no el Destacamento, sino personal de la Dependencia Policial Preventora. No tienen medicamentos y es el propio personal policial quien suministra los tratamientos farmacológicos según prescripción médica. Los turnos para la atención médica son generados por los familiares o por cualquier funcionario policial pero no en su carácter funcional, sino como un particular más. Todo lo cual intensifica la particular vulnerabilidad de las mujeres en términos sanitarios, derivada de las diferencias sustanciales de la biología femenina (v.gr. controles ginecológicos, asistencia durante el embarazo, etc.).

e) ocupación del tiempo de encierro.

También han de ponderarse la ausencia de propuestas institucionales respecto a educación, trabajo, capacitación y ocupación productiva del tiempo de encierro; de manera que las mujeres pasan la mayor parte del día en celdas de reducidas dimensiones sin ocupación del tiempo.

f) capacitación del personal.

Finalmente, otros aspecto destacable resulta a falta de capacitación del personal policial tanto para el trato de personas privadas de libertad en general y mujeres, en especial que se ve agravado por las particularidades expuestas en orden a las visitas de familiares y menores quienes deben ser requisados para poder ingresar.

En este marco se verifican la afectación de derechos individuales a partir del estándar de garantías mínimas que surgen de una interpretación dinámica, histórica y geográficamente condicionada del art. 18 de la Constitución Nacional y el contenido de los tratados incorporados por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (en especial; XXV de la DADH; 4.1, 5.5.2, 19 y 26 de la CADH, 10 del PIDCyP, 3 y 25 DUDH; 12.1 y 2 ap. «d» PIDESC); ley 24.660, arts. 143, 158 y ccdtes.; ley 12.256, arts. 6, 9 inc. 1, 2,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



4, 5, 11 y ccdtes.

A ello deben añadirse las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela. Asamblea General Res. 7/175; en especial reglas n° 4.2, 22, 24, 28, 58.1, 59) que han sido el marco normativo central utilizado por la Corte de Justicia de la Nación para definir los estándares de detención, cuya vigencia fue expresamente fijada en la parte dispositiva de «Vervitsky».

Dicho cuadro normativo de integrarse también -a partir del juego armónico del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, en especial los artículos 4, 5 y 10) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para, en particular los artículos 3, 6, 7 y 9)-; las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok. Asamblea General 65/229; en especial, arts. 26, 28, 43, 45, 46 y ccdtes) y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (CSJN, Ac. 5/2009, en especial, reglas 22 y 23).

VI.- PROPUESTA:

Es por todo lo expuesto, y de conformidad a lo solicitado por la Defensoría General, la Fiscalía General, el Colegio de Abogados, y la Comisión Provincial por la Memoria, que propongo a los colegas que me siguen en el orden de voto, hacer lugar a lo peticionado con los alcances arriba indicados y que, en la parte dispositiva de la presentes, se incluyan los siguientes puntos:

1) Disponer la prohibición de alojamiento de detenidas en el Destacamento Femenino departamental por un período de tiempo superior a veinticuatro (24) horas. Este lapso de tiempo se considera -por el momento- prudente y necesario habida cuenta los inconvenientes con que cuenta el Cuerpo Médico policial al no registrar guardias las veinticuatro (24) horas lo que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



provoca que aquellas personas aprehendidas por fuera del horario de atención (vg. noche) deban aguardar en un sitio adecuado.

2) Disponer la prohibición de ingresos de detenidas provenientes de otros departamentos judiciales en la Unidad Penitenciaria n° 50 por un lapso de sesenta (60) días.

3) Firme la presente, conformar una mesa de trabajo junto a representantes de ambas partes, del Ministerio de Seguridad y Justicia, de la Jefatura departamental zona Oeste del Servicio Penitenciario provincial, de la Unidad Penitenciaria n° 50, de la Jefatura de Policía local, invitando a los demás participantes de esta acción, a los fines de disponer las medidas necesarias para concretar el traslado de las detenidas alojadas en el Destacamento Femenino, entre otras, diseñar el protocolo de aprehensión y alojamiento de las mujeres detenidas en el ámbito local, definir el espacio físico de la Unidad N° 50 destinado a Alcaldía , así como el monitoreo de las detenidas dentro de la Unidad N° 50 a fin de permitir el traslado de la población del Destacamento Femenino en el plazo previsto en el numeral 2) del presente resolutorio.

Así lo voto.

A la cuestión planteada el Señor Juez, **Dr. Walter J. F. Dominella** dijo:

Voto en igual sentido que el Dr. Madina por compartir sus fundamentos y resultar ello producto de mi razonada convicción.

A la cuestión planteada el Señor Juez, **Dr. Adrián Angulo** dijo:

Voto en igual sentido que el Dr. Madina por compartir sus fundamentos y resultar ello producto de mi razonada convicción.

Con lo que finalizó el Acuerdo dictándose el siguiente **PRONUNCIAMIENTO:**

Tal como ha quedado establecido precedentemente, de conformidad con las citas normativas y jurisprudenciales ya indicadas y lo dispuesto por los arts. 405 y ccdtes CPP, el Tribunal **RESUELVE: HACER**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



LUGAR, a la petición efectuada por la Dra. Cecilia Margarita Boeri, Ricardo L. Mendoza y María L. Solari; a la que adhirió el Fiscal General Departamental, Fabián U. Fernández Garelo y la que resulto acompañada por la Comisión Provincial por la Memoria y el Colegio de Abogados Departamental; con los alcances que se establecen seguidamente:

1) Disponer la prohibición de alojamiento de detenidas en el Destacamento Femenino departamental por un período de tiempo superior a veinticuatro (24) horas.

2) Disponer la prohibición de ingresos de detenidas provenientes de otros departamentos judiciales en la Unidad Penitenciaria n° 50 por un lapso de sesenta (60) días.

3) Firme la presente, conformar una mesa de trabajo junto a representantes de ambas partes, del Ministerio de Seguridad y Justicia, de la Jefatura departamental zona Oeste del Servicio Penitenciario provincial, de la Unidad Penitenciaria n° 50, de la Jefatura de Policía local, invitando a los demás participantes de esta acción, a los fines de disponer las medidas necesarias para concretar el traslado de las detenidas alojadas en el Destacamento Femenino, entre otras, diseñar el protocolo de aprehensión y alojamiento de las mujeres detenidas en el ámbito local, definir el espacio físico de la Unidad N° 50 destinado a Alcaldía , así como el monitoreo de las detenidas dentro de la Unidad N° 50 a fin de permitir el traslado de la población del Destacamento Femenino en el plazo previsto en el numeral 2) del presente resolutorio.

Regístrese, notifíquese electrónicamente a la Defensora General, a los Defensores Oficiales, Dres. Fabiana A. Danti, Ricardo L. Mendoza y María L. Solari, al Fiscal General, a la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires (Dr. Lisandro Pellegrini), a la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires (Dr. Jorge González Hueso), a la Dirección de Políticas de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Género del Servicio Penitenciario, (María Angeles Gonzalez), a la Dirección de Población Femenina del Servicio Penitenciario (Alejandra Romano), a la Dirección Provincial de Arquitectura Policial (Arquitecto Gustavo Irurieta); al Destacamento Femenino (Cria. Gabriela A. Santillan) a la Jefatura Departamental de Seguridad Gral. Pueyrredón (Comisario José Segovia); a las autoridades de la Unidad Penal n° 50 (Prefecto (EG) Esteban José Fraga,) al Jefe del Complejo Penitenciario Zona Este (Pascual Lettieri), a la Comisión Provincial por la Memoria y al Colegio de Abogados Departamental. Firme, póngase en conocimiento de los Jueces del Fuero Penal de este Departamento Judicial (SCBA, Ac. 3975/20).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/05/2021 13:07:20 - MADINA Marcelo Augusto - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/05/2021 13:18:04 - ANGULO Adrián - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/05/2021 13:23:03 - DOMINELLA Walter Jorge Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/05/2021 13:27:45 - ZARINI Andrea Verónica - SECRETARIO DE CÁMARA



247000480003144996

CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA II - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS